

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARLOS TEJEDOR.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 1711 /00.-

ARTICULO 1°) Institúyese un plan de normalización de deudas por tasas y contribuciones municipales.-

ARTICULO 2°) Este régimen alcanza a todas las tasas y contribuciones por mejoras municipales y es aplicable para los contribuyentes que tengan deudas hasta el 30 de junio de 2000. El plazo de presentación para acogerse a este plan de normalización de deudas es de (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°) Quienes adhieran a este Plan de Facilidades de Pago, podrán cancelar sus deudas hasta en 48 cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonar la primera al momento de suscribir el respectivo convenio.-

ARTICULO 4°) Los adherentes tendrán las siguientes bonificaciones:

- 1 Multas: en su totalidad.-
- 2 Por pago al contado: 90% de los intereses que tenga la deuda desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.-
- 3 Por pago en hasta (12) cuotas: 70 % de los intereses que tengan la deuda desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.-
- 4 Por pago en hasta (24) cuotas: 60 % de los intereses que tenga la deuda desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.-
- 5 Por pago en hasta (48) cuotas: 50 % de los intereses que tenga la deuda desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.-

ARTICULO 5°) Los Contribuyentes que adhieren al presente Plan de pagos y además adhieran para el

//////////

Carolina Tejedor
RAULICATEBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



Rodrigo Tejedor
RODRIGO TEJEDOR
VICEPRESIDENTE

//////////

cobro de las cuotas al sistema por débito automático en el Banco Provincia de Buenos Aires, sucursales Carlos Tejedor y Tres Algarrobos tendrán una bonificación adicional a las establecidas en el artículo cuarto, incisos 3, 4 y 5 de la presente de un 10% de los intereses que tenga la deuda desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.-

ARTICULO 6°) El valor de la cuota surgirá de dividir la deuda existente al momento de convertir el Plan de Facilidades de Pago, por el número de cuotas que se haya pactado.-

En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores a PESOS VEINTE (\$20,00) por partida, para todas las tasas y contribuciones, excepto para la tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal, que la cuota no podrá ser inferior a PESOS CIEN (\$100,00) por partida. Las cuotas vencerán del 1 al 20 de cada mes.-

ARTICULO 7°) Las cuotas estarán sujetas a la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y devengarán un interés mensual igual al de la Tasa Pasiva para plazos fijos a treinta días que establece el Banco de la Provincia de Bs. As. vigente al 15 del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota.-

ARTICULO 8°) La falta de pago de dos cuotas operará de pleno derecho la caducidad del Plan. Los pagos que se hubieran efectuado, se imputarán a las deudas originadas comenzando por los años más remotos.-

ARTICULO 9°) Quienes se encuentren suscriptos a planes anteriores en vigencia al 30 de junio de 2000, por el saldo remanente, podrán solicitar el cambio a este Plan de Facilidades de Pago, e implicará la bonificación prevista en el artículo cuarto.-

ARTICULO 10°) Los contribuyentes cuyas deudas se encuentran en vías de ejecución con o sin

//////////


RAUL H. ALTUBE
F.C.
H.C.D. CARLOS TEJEDOR


ROSENDO C. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



//////////

sentencia judicial, podrán acogerse exclusivamente al presente Plan de Facilidades de Pago, en las siguientes condiciones:

- a) Allanarse al pago de la deuda reclamada y/o capital de sentencia según el caso renunciando al derecho de repetición.-
 - b) Pagar la tasa de justicia y gastos causídicos ocasionados por la iniciación del juicio de apremio.-
 - c) Abonar el veinticinco por ciento (25 %) de la deuda al contado al momento de suscribir el plan, computándose a tal efecto, los pagos parciales que pudieran haberse realizado.-
- Las medidas cautelares trabadas se mantendrán hasta la cancelación total de la deuda.-
- Ante el incumplimiento del plan de pago el municipio podrá solicitar la ejecución de sentencia o del convenio homologado.-


ARTICULO 11°) Los contribuyentes que se acojan a este plan no serán, mientras cumpla el convenio, objeto de acciones judiciales o extra judiciales de cobro.-

ARTICULO 12°) Lo dispuesto en los artículos precedentes no implica la suspensión de las ejecuciones por vía de apremio, ni de la emisión de certificados de deudas para su iniciación.-

ARTICULO 13°) No se expedirán Certificados de Libre Deuda, cualquiera sea el destino de los mismos, cuando existan cuotas pendientes de pago, aún cuando no fuera el plazo vencido.-

ARTICULO 14°) En caso de solicitud de certificado de deuda para la conexión de servicios u operaciones de compras venta, donaciones hipotecas, éste podrá ser extendido en la medida en que el Plan de Facilidades se encuentre regularmente cumplido, haciendo constar en el título respectivo, las cuotas pendientes de la moratoria bajo la leyenda "Deuda Ordenanza N°..."; Plan de formalización de deuda.-

//////////



ROBERTO O. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR


ROBERTO O. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

//////////

ARTICULO 15°) Comuníquese al D.E. a sus efectos, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, EN LA OCTAVA SESION ORDINARIA.


ROBERTO O. ZURDO
Secretario HCD.




RAUL H. ALTUBE
Presidente HCD.